



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda de venta de bien común para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VENTA DE BIEN COMÚN.
DEMANDANTE: HERNESLEY GRAJALES CALERO.
REINALDO GRAJALES CALERO.
DEMANDADOS: FRESNEDA GRAJALES CALERO.
AIDE GRAJALES CALERO.
MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES.
DANIELA BEDOYA GRAJALES.
ANA DELIA BEDOYA GRAJALES.
JAIME BEDOYA GRAJALES.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00272-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda de venta de bien común de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Debe indicarse la dirección de correo electrónico de los demandantes HERNESLEY GRAJALES CALERO y REINALDO GRAJALES CALERO.
2. Debe indicarse la dirección de correo electrónico de los demandados MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES, ANA DELIA BEDOYA GRAJALES y JAIME BEDOYA GRAJALES, y en caso de desconocerlas, manifestarlo bajo la gravedad de juramento, así como las gestiones adelantadas para obtenerlos en la forma indicada en el decreto 806 de junio de 2020.
3. No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 4º del Art. 6 del decreto 806 de junio de 2020, el cual dispone lo siguiente:

*"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"* Subrayado y negrilla fuera del texto.

Lo anterior, toda vez que se no fue remitida la demanda y sus anexos físicos a los demandados MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

GRAJALES, ANA DELIA BEDOYA GRAJALES y JAIME BEDOYA GRAJALES, como se puede evidenciar de los sellos de cotejo de las comunicaciones remitidas.

4. Debe adecuarse el escrito de demanda, como quiera que los demandados MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES, ANA DELIA BEDOYA GRAJALES y JAIME BEDOYA GRAJALES no concurren como herederos de la señora AMALIA GRAJALES CALERO, sino como titulares de derechos reales de dominio.
5. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones respecto a la pretensión quinta de la demanda, toda vez que los gastos de las sucesiones adelantadas en los años 2012 y 2013 no hacen parte de los gastos de la división (Art. 413 del Código General del Proceso).
6. Se debe aclarar al despacho la pretensión sexta de la demanda, pues no se indica con claridad a quien se pretende se haga la entrega del bien inmueble objeto del proceso y bajo que sustento normativo.
7. Se debe presentar el avalúo de que trata el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso en el cual se determine el valor del bien, la partición si fuera el caso y el valor de las mejoras si es que se pretenden reclamar.

Lo anterior, como quiera que independientemente de la negación al acceso al predio por parte de uno de los comuneros, es legalmente permitido rendir experticias con base en documentos, fotografías, artículos, escrituras públicas, planos, mapas, observación exterior, y demás medios validos para establecer los aspectos requeridos en el dictamen pericial.

8. Debe señalarse la cuantía del proceso de acuerdo al dictamen pericial que debe aportarse con la demanda.
9. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb47f6f1dd6e89e9c4c932655a2c2c6ffb0be6affae80fba7a38c244ce1b593
Documento generado en 26/10/2021 10:27:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>